

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 335/02.-

REF./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

S/SUSPENSION DE LA JUBILACION POR INVALIDEZ, A LA SEÑORA
MARTA ALICIA PEREZ.-

DICTAMEN N° 0270/02

Señora Contador General:

I) Venidas las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

a) A fojas 2, se adjunta Resolución N° 851/01 del Instituto de Seguridad Social donde por su artículo primero suspende el beneficio de Jubilación por Invalidez acordado a la Señora Marta Alicia PEREZ.-

b) La mencionada Resolución señala en el cuarto considerando que la ex agente tiene derecho a su incorporación en un cargo de igual categoría y rama en que revistada al producirse la baja (artículo 174 de la Ley N° 643).-

c) El beneficio de Jubilación por Invalidez fue otorgado a la Señora Marta Alicia PEREZ, por el Instituto de Seguridad Social mediante Resolución N° 736/99 de fecha 26 de octubre de 1999.-

d) Al respecto cabe aclarar que la Señora Marta Alicia PEREZ, era agente pública provincial revistando en la categoría 11 -Rama Administrativa- de la Ley N° 643, con función en la Dirección General de Rentas.-

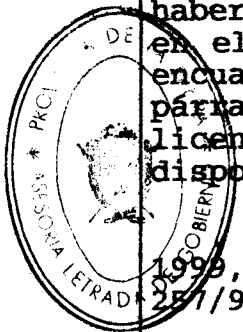
e) Si bien, el artículo 174 de la Ley N° 643 expresa: "El ex agente que hubiera cesado acogiendo a los beneficios previsionales que amparen la invalidez, tendrá derecho a ser reincorporado en un cargo de igual categoría y rama en que revistaba al producirse su baja, cuando desaparezcan las causas determinantes de la misma, siempre que se hubieran suspendido los beneficios previsionales y posea condiciones morales, de buena conducta y aptitud psicofísica y no tenga los impedimentos establecidos en el artículo 29".-

f) En la especie la reclamante Perez fue dada de baja de la Administración Pública Provincial, en virtud de haber agotado las licencias, que por largo tratamiento basada en el artículo 127 incisos b) y c) había usufructuado y encuadre en la situación prevista por el artículo 130 último párrafo de la Ley N° 643 que preceptúa que: "agotadas las licencias instituidas en el artículo 127 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente".-

g) La baja mencionada operó el día 5 de junio de 1999, conforme surge de lo establecido en el Decreto N° 257/99 y su rectificatorio N° 1298/99.-

II) Por lo expuesto se observa que la causa de baja no fue el otorgamiento del beneficio de Jubilación por

///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 335/02.-

REF./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

S/SUSPENSION DE LA JUBILACION POR INVALIDEZ, A LA SEÑORA MARTA ALICIA PEREZ.-

DICTAMEN N°0.27.0/02.....-

///.

Invalidez dado que el mismo es de fecha posterior al decreto de baja, sino el haberse agotado la Licencia por enfermedad de largo tratamiento.-

III) En consecuencia corresponde no hacer lugar a la reincorporación de la ex agente dado que no se cumple con la previsión encuadrada en el artículo 174 de la Ley N° 643, "ex agente que hubiera cesado acogiendo a los beneficios previsionales que amparan la invalidez".-

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa, 12 MAR 2002
AIC/ljv.-



[Handwritten Signature]
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa